

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **519** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CLÍNICA REINA CATALINA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 780 de 2016, Resolución 2184 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita virtual de seguimiento ambiental a la **CLÍNICA REINA CATALINA** ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, con el fin de verificar que en las actividades que allí se desarrollan, se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente.

Del resultado de la visita de seguimiento ambiental efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió el Informe Técnico N°0230 del 29 de julio de 2020, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Clínica Reina Catalina del Municipio de Baranoa- Atlántico, Es una entidad de salud de cuarto nivel de complejidad de carácter privado que presta los servicios de:

- Sala de Cirugía.
- Cardiología
- Pediatría.
- Sala Gineco Obstetricia
- Urgencias 24 horas
- Consultorio de Odontología.
- Hospitalización
- Terapia Respiratoria
- Consulta externa
- Consulta externa especializada
- Farmacia
- Unidades de apoyo: Lavandería, esterilización, cafetería
- Diálisis
- UCI Adulto, UCI Neonatal
- Patología
- Sala de Curaciones
- Docencia/ investigación
- Laboratorio Clínico
- Toma de Muestras
- Banco de Sangre (Unidad Transnacional)
- Morgue
- Ecografía y Electrocardiograma
- Imágenes Diagnosticas
- Nutrición Clínica.
- Sala de parto

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **519** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CLÍNICA REINA CATALINA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- Sala de reanimación.
- Puerperio.

Estos servicios los presta en el Horario de 7:00 am a 12:00 m y de 2 p.m.- a 5:00p.m la consulta externa, con un horario asistencial de turnos rotativos las 24 horas al día con un número de aproximado de 1540 pacientes diarios y la urgencia son 24 horas y maneja un flujo de pacientes de aproximadamente 15 pacientes diarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

A través de la plataforma Virtual Microsoft Teams, se realizó visita técnica de seguimiento y control ambiental, a las instalaciones de **LA CLÍNICA REINA CATALINA**, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, con el fin de verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA), evidenciando lo siguiente:

La Clínica Reina Catalina, cuenta con un Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y al Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, conforme a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002 y en el Decreto 780 de 2016. Sin embargo, es oportuno indicar dicho plan no ha sido ajustado a las disposiciones definidas en la Resolución 2184 de 2019¹ referentes al nuevo código de colores para la separación en la fuente de los residuos sólidos.

Cabe señalar, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente (aprovechables, no aprovechables y peligrosos), conforme al actual estado de emergencia Económica Social y Ecológica declarado por el gobierno nacional por causa de la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19).

La Clínica Reina Catalina, cuenta con un contrato suscrito vigente con la sociedad Trasportamos AL S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos con una frecuencia de recolección de tres días a la semana; la entidad durante la visita presentó las evidencias de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección, y presentó los recibos de recolección donde se evidencia la siguiente cantidad recolectada de residuos peligrosos:

Tabla N° 1: Promedio de residuos peligrosos Generados

Residuos Hospitalarios Generados de la Clínica Reina Catalina Municipio de Baranoa - Atlántico			
Clase de residuos	Kg/día	Kg/semana	Kg/mes
Residuos peligrosos			
Anatomopatológicos	7	49	210
Biosanitarios	160	1120	4800
Cortopunzantes	1	7	30
<i>Totales</i>	168	1176	5040

Conforme a la cantidad de residuos peligrosos que genera la clínica, está obligada a reportar estos en el aplicativo del IDEAM anualmente; en la actualidad no han realizado

¹ “Por la cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones.”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 519 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CLÍNICA REINA CATALINA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

este reporte y se encuentran a la espera de que se les asigne el usuario y la clave por parte de esta Corporación.

Los residuos no peligrosos (ordinarios), generados por la entidad son recogidos por Interaseo S.A.S. E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.

El personal encargado de la recolección de los residuos hospitalarios cuenta con el equipo de protección personal como son Guantes, Tapa Bocas, Uniformes, Gafas y Zapatos antideslizantes para la manipulación de estos residuos peligrosos; el personal que labora en la entidad se encuentra capacitado.

Los residuos hospitalarios peligrosos generados son registrados en el formato RH1 de forma digital, sin embargo, no se evidencia que se lleve un registro diario de las cantidades generadas, tal como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los formatos RHPS fueron presentados en la visita, anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El almacenamiento central para los residuos hospitalarios peligrosos cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Los vertimientos líquidos generados son provenientes de las actividades desarrolladas en la CLÍNICA REINA CATALINA, estos son vertidos al sistema de Alcantarillado Municipal. La clínica informa que no realizó caracterización de las aguas residuales en el año 2019 y para el presente año están en proceso de contratar esta obligación.

El servicio de abastecimiento de agua para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

- Auto N° 1925 del 30 de octubre de 2019, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la CLINICA REINA CATALINA, ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
a- Deberá tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la atención de salud y otras actividades PGIRASA, conforme a lo establecido en el manual para la gestión	SI CUMPLE. Su cumplimiento se evidencio durante la visita virtual realizada el 29 de julio de 2020. Observaciones: Se debe actualizar conforme a lo definido para la separación, manejo, recolección en el servicio público de aseo y la gestión de los residuos sólidos en el estado de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 519 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CLÍNICA REINA CATALINA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

integral de residuos Decreto 780 del 2016.	emergencia generado por el SARS-COV-2 (COVID-19).
b- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.	SI CUMPLE. Revisado el expediente 0126-737 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la CLÍNICA REINA CATALINA del municipio de Baranoa, se evidencia el radicado N°047 del 20 de enero de 2020, por medio del cual se entrega la documentación requerida.
c- Deberá presentar copia y certificado vigente del Contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.	SI CUMPLE. Revisado el expediente 0126-737 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la CLÍNICA REINA CATALINA del municipio de Baranoa, se evidencia el radicado N°047 del 20 de enero de 2020, por medio del cual se entrega la documentación requerida.
d- Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios). Esta información se debe enviar anualmente.	SI CUMPLE. Revisado el expediente 0126-737 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la CLÍNICA REINA CATALINA del municipio de Baranoa, se evidencia el radicado N°047 del 20 de enero de 2020, por medio del cual se entrega la documentación requerida.
e- Deberá contar y tener a disposición el plan de contingencia y emergencia diseñado para prevenir la ocurrencia y accidentes por la manipulación de residuos infecciosos	SI CUMPLE. Su cumplimiento se evidencio durante la visita virtual realizada el 29 de julio de 2020.
f- Deberá presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.	SI CUMPLE. Revisado el expediente 0126-737 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la CLÍNICA REINA CATALINA del municipio de Baranoa, se evidencia el radicado N°047 del 20 de enero de 2020, por medio del cual se entrega la documentación requerida.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **519** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CLÍNICA REINA CATALINA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

<p>g- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p>	<p>SI CUMPLE. Revisado el expediente 0126-737 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la CLÍNICA REINA CATALINA del municipio de Baranoa, se evidencia el radicado N°047 del 20 de enero de 2020, por medio del cual se entrega la documentación requerida.</p>
<p>h- Deberá responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal.</p>	<p>SI CUMPLE. Revisado el expediente 0126-737 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la CLÍNICA REINA CATALINA del municipio de Baranoa, se evidencia el radicado N°047 del 20 de enero de 2020, por medio del cual se entrega la documentación requerida.</p>
<p>i- Deberá dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud en el trabajo a que haya lugar en la clínica.</p>	<p>SI CUMPLE. Su cumplimiento se evidencio durante la visita virtual realizada el 29 de julio de 2020.</p>
<p>j- Deberá realizar el debido etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados por la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014. Actualmente unificado en el Decreto 780 del 26 de mayo del 2016 en el Artículo N* 2.8.10.6 Numeral 11.</p>	<p>SI CUMPLE. Su cumplimiento se evidencio durante la visita virtual realizada el 29 de julio de 2020.</p>
<p>k- Deberá solicitar la inscripción al aplicativo RESPEL ante la CRA y diligenciar año tras año la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades a través del Sistema del Registro RESPEL, ante la Pagina Web www.crautonomia.gov.co, esta información se deberá diligenciar año tras año ante la CRA.</p>	<p>NO CUMPLE. La clínica aún se encuentra en trámite para obtener el usuario en la plataforma.</p> <p>Observaciones: Mediante radicado N°05131 del 23 de julio de 2020 solicitaron código para inscripción.</p>
<p>l- Deberá presentar la caracterización fisicoquímica y microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, en un punto antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del municipio, donde se evalúen los siguientes parámetros teniendo en cuenta los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015.</p> <p>- DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml,</p>	<p>NO CUMPLE. Revisado el expediente 0126-737 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la CLÍNICA REINA CATALINA del municipio de Baranoa, no reposa información relacionada con la caracterización de las aguas residuales producidas en la Clínica.</p> <p>Observaciones: Durante la visita realizada la clínica informó que se encuentran en proceso de contratación de la caracterización.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 519 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CLÍNICA REINA CATALINA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

<p>NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en el artículo 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.</p> <p>-</p> <p>Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.</p> <p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <p>Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas.</p> <p>Estos resultados deben ser presentados (en original) a la corporación autónoma regional del Atlántico para su respectiva evaluación.</p> <p>Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p>	<p>NO CUMPLE. Revisado el expediente 0126-737 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la CLÍNICA REINA CATALINA del municipio de Baranoa, no reposa información relacionada con la realización de la caracterización de los vertimientos de la clínica.</p>
---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 519 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CLÍNICA REINA CATALINA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONCLUSIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta la evaluación de cumplimiento antes detallada, lo observado durante la visita virtual² realizada a la CLINICA REINA CATALINA del municipio de Baranoa, y lo señalado en el Informe Técnico N°0230 de 2020, se puede concluir que la mencionada clínica es una entidad que durante su ejecución o finalización del proyecto tiene la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana siendo un usuario de Impacto Medio Artículo 5 ítem 1 de la Resolución 036 del 2016 emitida por la C.R.A.

Finalmente, es pertinente indicar que en cuanto a permisos ambientales, la CLÍNICA REINA CATALINA ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, no requiere permiso de vertimiento, emisiones ni concesión de aguas, tal como se detalla a continuación:

Permiso de Vertimientos: La Clínica Reina Catalina del Municipio de Baranoa, no requiere permiso de vertimientos conforme a lo establecido en la Ley 1955 del 2019. Sin embargo, deberá presentar las caracterizaciones físico- químicas de sus aguas residuales conforme a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La Clínica Reina Catalina del Municipio de Baranoa, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Concesión de Agua: La Clínica Reina Catalina del Municipio de Baranoa, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la Triple A S.A. E.S.P.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

² La visita virtual de seguimiento ambiental realizada el 29 de julio de 2020 a la CLÍNICA REINA CATALINA del municipio de Baranoa podrá ser consultada a través del siguiente link: <https://web.microsoftstream.com/video/bef0e744-df7c-4e41-9e8c-1ec0ac6b13b4>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 519 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CLÍNICA REINA CATALINA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que: “(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)”

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 519 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CLÍNICA REINA CATALINA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 780 de 2016, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Salud y Protección Social, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 351 de 2014.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 10, denominado: **“GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN DE SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES.”**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del referenciado Decreto, el generador, además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, tiene las siguientes obligaciones:

- “1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
- 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
- 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **519** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CLÍNICA REINA CATALINA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

12. *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

13. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

Que en cuanto al seguimiento y control de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud, el artículo 2.8.10.10. ibidem, señala:

“Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. *Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”*

Que el 26 de diciembre de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2184, por la cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones.

Que la mencionada resolución a través de su artículo 4, adopta el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, en los siguientes términos:

“Artículo 4º. *Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:*

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables.*
- b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.*

A partir del 1º de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Que mediante Resolución 631 de 2015 se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **CLÍNICA REINA CATALINA**, ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, con NIT: 800.179.966-0, representada legalmente por el señor Reynaldo Benito Pérez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Actualizar el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades (PGIRASA), ajustando la gestión de sus residuos sólidos al nuevo código de colores para la separación en la fuente, adoptado mediante Resolución 2184 de 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **519** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CLÍNICA REINA CATALINA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- b. Continuar presentando anualmente el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016.
- c. Continuar presentando anualmente copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- d. Continuar presentando anualmente certificado o copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- e. Continuar presentando semestralmente copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.
- f. Continuar presentando semestralmente los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.
- g. Realizar de forma inmediata la inscripción al RESPEL ante esta Corporación y diligenciar año tras año la información de los residuos peligrosos producidos por su actividad, a través del Registro de Generadores de residuos en la página Web de la C.R.A. www.crautonomia.gov.co, teniendo en cuenta los plazos establecidos en la Resolución 1362 de 2 de Agosto de 2007 y el Decreto 1076 del 2015, ingresando información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad durante los años 2018 y 2019.
- h. Realizar de forma inmediata caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la clínica para la presente vigencia. Dicha caracterización se deberá realizar en un punto antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Baranoa. Se deben evaluar los siguientes Parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehido Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortosfosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total F. Conforme a lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015.

Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al Alcantarillado del Municipio de Baranoa (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipal. La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Resolución 0631 /2015 artículo 14 y 16).

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **519** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A CLÍNICA REINA CATALINA UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

Los resultados de la caracterización deberán ser presentados (en original) a esta Corporación.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0230 del 29 de julio de 2020 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La **CLÍNICA REINA CATALINA** con NIT: 800.179.966-0, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La **CLÍNICA REINA CATALINA**, deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 AGO 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER E. RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0126-737
P.: LDeSilvestri
S.: KArcón